



# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.** — Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se echa la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Real Decreto de 2 de Abril y de 21 de Octubre de 1852.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18

Tarifa de inserciones Ptas.  
Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

### PARTE OFICIAL

#### PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 260 de 17 Sbre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error de copia al insertar en la «Gaceta» del día 12 de los corrientes el Real decreto reglamentando los preceptos de la ley que modifica la legislación aplicable á los delitos de contrabando, se inserta á continuación debidamente rectificado:

##### EXPOSICIÓN

Señor: La ley de 18 de Julio último, al modificar la legislación anterior aplicable á los delitos de contrabando ó defraudación y el procedimiento para perseguirlos y castigarlos, exige alguna reglamentación que facilite la aplicación de sus preceptos, evitando dudas en la interpretación que de ellos pudiera darse, y fijando normas de conducta que permitan la adaptación y el transito de la legislación anterior á la nuevamente sancionada por V. M.

Con tal objeto y facultado el Ministro que suscribe para la adopción de esas medidas reglamentarias, somete á la consideración de V. M. el oportuno Real decreto.

— Madrid 2 de Septiembre de 1922.

SEÑOR — A L. R. P. de V. M., Francisco Bergamín y García.

##### REAL DECRETO

Artículo 1.<sup>o</sup> Las causas en que no se hubiere aún dictado sentencia firmada por efectos de contrabando ó defraudación que la legislación anterior reputaba delitos y que la ley de 18 de Julio de 1922 carece de falta, se tendrán por sancionadas de derecho, cualesquiera que sea el estado en que se hallen y el Juez ó Tribunal del fuero común ó de los especiales que estuvieren conociendo de ellas e inmediata-

mente se remitirá lo actuado al Delegado de Hacienda de la provincia que corresponda, para que la Junta administrativa dicte la resolución que proceda. Si en dichas causas se persiguen además de los delitos de contrabando y defraudación que por su cuantía quedan ahora reducidos á la categoría de faltas, otros conexos, se sobreserá la tramitación judicial únicamente en cuanto á los primeros, continuándose respecto a los últimos, y se devolverán al Delegado de Hacienda las diligencias practicadas por la Junta administrativa, dejando en los autos testimonio de las mismas y expediendo también el correspondiente de las diligencias sumariales que puedan ser útiles para la ulterior sustanciación del expediente administrativo.

Art. 2.<sup>o</sup> Los sumarios instruidos con anterioridad á la vigencia de la actual reforma de la ley por hechos que ésta siga reputando delitos continuarán, en cuanto á la competencia y al procedimiento, tramitándose y resolviéndose con arreglo a la legislación anterior, pero se aplicarán con efecto retroactivo en beneficio del reo las circunstancias atenuantes de la responsabilidad en la mayor extensión que la nueva ley establece. Los sumarios que se instruyan desde el día en que la reforma entre en vigor se acomodarán rigurosamente á ésta.

Art. 3.<sup>o</sup> El procedimiento administrativo se regirá desde luego por la ley reformada. En su virtud, las Juntas administrativas remitirán testimonio del acta de descubrimiento de aprehensión y de todo lo demás actuado anteellas al Juzgado de instrucción de la capital de la provincia, cuando el hecho de que conociesen, cualquiera que sea el lugar en que se hubiera ejecutado, revista caracteres de delito de contrabando ó de defraudación, ó sea de los enumerados en el artículo 9.<sup>o</sup> ó constituya falta que deba reputarse delito, á tenor del artículo 15, conservando en los demás casos en que se trate de faltas su competencia íntegra para fallar sobre las de contrabando ó defraudación, aunque con ellas concurren algún delito conexo, cualquiera que sea la clase de éste y la jurisdicción competente para juzgarle. Si el delito conexo fuese de los enumerados en el párrafo segundo del artículo 10, las Juntas administrativas, además del testimonio que han de remitir al Juzgado de instrucción de la capital para el castigo de los delitos de contrabando ó defraudación y los conexos comunes, remitirán ésto á la jurisdicción de Guerra ó

Marina que corresponda, para la represión de los de seducción ó resistencia á individuos de fuerza armada que gocen de fuero militar, únicos, á que deja reducida la competencia de las mismas en la materia la ley reformada.

Art. 4.<sup>o</sup> Las multas en que, á tenor del párrafo adicional del artículo 25, incurran las Empresas ó Compañías de transportes terrestres ó marítimos serán impuestas por las Juntas administrativas, una vez conocida la cuantía de las penas pecuniarias á quién hayan sido condenados los autores de los delitos ó faltas de contrabando ó defraudación cometidas en la circulación de mercancías, y á tal efecto, los Tribunales hayan conocido de las respectivas causas remitirán al Delegado de Hacienda, en término de nueve días, testimonio de las sentencias firmes recaidas en ellas. Los Abogados del Estado cuidarán del cumplimiento de este precepto.

Los acuerdos de las Juntas administrativas en esta materia serán aplicables en la forma y condiciones determinadas por el Reglamento de procedimiento en las reclamaciones «económico-administrativas» siempre que la cuantía de la multa exceda de 250 pesetas en los casos de contrabando y de 500 en los de defraudación.

Art. 5.<sup>o</sup> El término de un mes que concede el último inciso del párrafo adicional al art. 55 para que comience á cumplirse la pena subsidiaria de arresto ó prisión por insolencia, empezará á contarse desde el día en que el fallo de la Junta administrativa quede firme. Los Delegados de Hacienda acordarán y cuidarán de que dentro de los nueve días siguientes se expida y entregue al Abogado del Estado, por el Secretario de la Junta administrativa, la oportuna certificación visada por el Presidente de la misma. El Abogado del Estado seguidamente presentará escrito al Juzgado de instrucción de la capital, solicitando la ejecución de la pena, á fin de que éste pueda acordarlo y la pena subsidiaria empezará cumplirse dentro del mes concedido como término total por la ley.

Art. 6.<sup>o</sup> Cuando de los hechos ejecutados pueda derivarse, además de un delito de contrabando ó defraudación, la de otro conexo sometido á la competencia del fuero común, se instruirá un solo sumario por el Juez de instrucción de la capital de la provincia, y se verá la causa en un solo juicio oral ante la Audiencia constituida en la forma que determina el art. 85 de la ley reformada. El Presidente y los dos

Magistrados dictarán la sentencia que proceda respecto al delito conexo, y los mismos, en unión de los adjuntos, la que corresponda á los delitos de contrabando ó defraudación, debiendo proceder aquélla á ésta, para que pueda aplicarse en su caso la penalidad que establece la regla primera del art. 38 de la ley.

Art. 7.<sup>o</sup> Para la constitución de la Audiencia provincial en la forma que determina el citado artículo 85, el Presidente de la Audiencia, con un mes de antelación al comienzo de cada cuatrimestre, dirigirá oficio al Presidente de la Cámara de Comercio de la capital de la provincia, requiriéndole para que, en el término de quince días, y bajo su responsabilidad, designe la Corporación y le comunique el nombre, apellidos y domicilio del comerciante industrial que haya de desempeñar el cargo de adjunto y los de un suplente para los casos de ausencia ó de incompatibilidad. Para tales casos será suplente del Delegado el Interventor de Hacienda de la provincia.

Art. 8.<sup>o</sup> Sólo podrán ser nombrados adjuntos los comerciantes ó industriales que hayan cumplido veinticinco años, estén en el pleno goce de sus derechos civiles, lleven por lo menos dos años matriculados en la capital de la provincia y no hayan desempeñado el cargo de adjunto, propietario ó suplente, en los dos cuatrimestres anteriores. Los adjuntos serán citados con cinco días de antelación, por lo menos á aquel en que haya de tener lugar la vistilla ó el juicio oral. La citación al Delegado de Hacienda se hará mediante oficio del Presidente de la Sala y la del comerciante ó industrial en la forma que la ley de Enjuiciamiento criminal determina.

Art. 9.<sup>o</sup> Para dar efectividad á la prohibición de enajenar decretada en el párrafo adicionado al artículo 24 de la ley, los Delegados de Hacienda expedirán certificaciones de retención y depósito, ó en su caso mandamientos para ellas ó para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, expresando en unas y otras todas las circunstancias necesarias para que dichas diligencias puedan llevarse á efecto.

Dado en Palacio á dos de Septiembre de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín y García.

(Gaceta núm. 259 de 16 de Sbre)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.969.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Automóviles

Don Matías Bog Patres, ha presentado ante este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para viajeros entre Abanilla y Murcia.

Lo que a tenor de lo prevenido en el apartado c) del art. 3º del reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 15 de Septiembre de 1922

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

## Tercera sección

Número 1.960.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Junio último, los precios que a continuación se expresan:

Ración de pan, cincuenta y cinco céntimos.

Idem de cebada, una peseta con sesenta y ocho céntimos.

Idem de paja, sesenta y cuatro céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas tres céntimos.

Idem de petróleo, una peseta noventa y un céntimos.

Kilogramo de carbón, cuarenta y cuatro céntimos.

Idem de leña, doce céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expedien la presente en Murcia á 9 de Septiembre de 1922.—El Vicepresidente, José Cardona.—El Comisario de Guerra, Francisco Marín.

## Cuarta sección.

Número 1.851.

## Alquileres.

Mosmiguel Juan, marinero de servir de la dotación del buque de salvamento «Kanguro», que sus señas personales son: pelo negro, barba poca, ojos pardos y color pigmentado, caso de ser hallado lo presentarán ante este Juzgado instructor.

A bordo del Submarino «B 1» en Cartagena á 22 de Agosto de 1922.—E Juez instructor, Pablo Ruiz.

Número 1.962.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

## PROVINCIA DE MURCIA

## PARTIDO JUDICIAL DE TOTANA

## Término municipal de Mazarrón

Relación de valores unitarios de las tierras que se somete al examen de la Junta pericial, del Ayuntamiento y de los contribuyentes en general:

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	Valores de una hectárea			Líquido imponible de una hectárea	Superficie imponible en el término municipal		
	EN VENTA	EN RENTA	Hectáreas		Areas	Centímetros	
Naranjos riego manantial.							
Id.	Primera.	11.340	510 30	713	6	97	31
Id.	Segunda.	9.900	445 50	625	5	52	86
Id.	Tercera.	7.020	315 90	451	7	36	57
Id.	Cuarta.	4.140	186 30	281	4	50	55
Id.	Quinta.	2.700	121 50	197	2	35	95
Naranjos riego agua comprada.							
Id.	Unica.	5.400	243 »	359	»	11	18
Id.	Primera.	8.050	362 25	538	2	71	67
Id.	Segunda.	5.150	231 75	363	3	72	94
Id.	Tercera.	2.250	101 25	192	»	71	43
Frutales riego manantial.							
Id.	Primera.	6.814	306 63	412	4	43	19
Id.	Segunda.	4.629	208 31	284	1	81	39
Id.	Tercera.	2.443	109 94	158	11	21	65
Id.	Cuarta.	1.350	60 75	97	5		
Frutales riego agua comprada.							
Id.	Primera.	4.173	187 79	284	»	71	02
Id.	Segunda.	2.209	99 41	159	»	10	86
Frutales riego noria.							
Id.	Primera.	3.533	158 99	233	»	44	72
Id.	Segunda.	2.267	102 02	154	1	11	03
Id.	Tercera.	1.000	45 »	76	2	01	14
Frutales secano.							
Id.	Primera.	700	35 »	48	»	60	79
Id.	Segunda.	5 0	25 »	34	3	78	88
Id.	Tercera.	300	15 »	21	3	85	61
Id.	Cuarta.	200	10 »	15	4	71	28
Higueras riego manantial.							
Id.	Primera.	5.529	248 81	334	5	25	75
Id.	Segunda.	4.275	192 38	260	1	80	31
Id.	Tercera.	3.439	154 76	213	2	09	98
Id.	Cuarta.	2.604	117 18	167	3	78	72
Id.	Quinta.	1.768	79 56	121	3	13	27
Higueras riego agua comprada.							
Id.	Primera.	3.518	158 31	219	»	68	20
Id.	Segunda.	2.209	99 41	142	»	42	11
Id.	Tercera.	900	40 50	67	»	16	05
Higueras riego noria.							
Id.	Primera.	3.822	171 99	228	»	51	83
Id.	Segunda.	2.733	122 99	164	»	34	72
Id.	Tercera.	1.644	73 98	101	»	14	05
Id.	Cuarta.	1.100	49 50	70	»	14	44
Higueras secano.							
Id.	Primera.	2.416	120 80	147	4	30	66
Id.	Segunda.	1.832	61 60	113	32	63	35
Id.	Tercera.	1.394	69 70	87	70	41	71
Id.	Cuarta.	956	47 80	61	89	61	99
Id.	Quinta.	664	33 20	43	104	18	42
Id.	Sexta.	372	18 60	26			
Olivar riego manantial.							
Id.	Primera.	5.111	230 »	292	»	44	72
Id.	Segunda.	3.857	173 57	223	2	58	26
Id.	Tercera.	2.604	117 18	155	6	46	61
Id.	Cuarta.	1.768	79 56	109			
Olivar riego agua comprada.							
Id.	Primera.	4.627	208 22	283	2	86	87
Id.	Segunda.	3.509	157 91	217	»	92	80
Id.	Tercera.	2.018	90 81	131	2	84	25
Olivar riego noria.							
Id.	Primera.	3.144	141 48	204	»	14	43
Id.	Segunda.	1.100	49 50	79	1	35	28
Olivar secano.							
Id.	Primera.	1.978	98 90	129	5	09	47
Id.	Segunda.	1.540	77 »	102	50	95	48
Id.	Tercera.	956	47 80	65	107	66	97
Id.	Cuarta.	664	33 20	47	40	78	78
Id.	Quinta.	372	18 60	29	»	34	51
Almendros riego manantial.							
Id.	Primera.	4.597	206 87	249	1	79	86
Id.	Segunda.	3.729	167 81	205	1	29	52
Id.	Tercera.	2.861	128 75	161	1		
Id.	Cuarta.	1.993	89 69	117			

## CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS

Clasificación y subclaseficación	CLASIFICACION	Valor de la hora		Líquido imponible de una hectárea	Superficie imponible en el término municipal.			Número 883.
		EN VENTA	EN RENTA		Hectáreas	Areas.	Centíareas.	
Almendros riego agua comprada.	Primera.	3.813	171 51	221	»	28	41	Provincia de Murcia.—Zona 4. <sup>a</sup> —Contribución rústica.—Ciudad de Lorca.—4. <sup>o</sup> trimestre de 1918.
Id.	Segunda.	2.782	125 19	165	»	12	79	
Almendros riego noria.	Primera.	3.406	153 27	197	»	04	19	Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.
Id.	Segunda.	2.022	90 99	120	»	55	90	
Almendros secano.	Primera.	2.153	107 65	130	8	»	10	Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de premio por ignorarse su paradero y haber dejado de designar representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de 16 de Enero de 1919 he dictado la siguiente
Id.	Segunda.	1.453	72 75	89	26	44	07	
Id.	Tercera.	1.037	51 85	65	84	85	78	Providencia.
Id.	Cuarta.	618	30 90	40	138	86	14	
Id.	Quinta.	340	17 »	24	121	31	08	De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2. <sup>o</sup> grado de premio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.
Palmeras riego manantial.	Primera.	6.814	306 63	412	1	04	22	
Id.	Segunda.	4.629	208 31	284	»	73	91	Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.
Id.	Tercera.	2.443	109 94	158	»	18	87	
Palmeras riego agua comprada.	Primera.	3.518	158 31	241	»	10	90	Jijona.
Id.	Segunda.	2.209	99 41	159	»	16	36	
Palmeras riego noria.	Primera.	3.111	139 99	206	»	02	79	Alfonso Rovira L. de Guevara, 21 pesetas 83 céntimos.
Id.	Segunda.	1.844	82 98	128	»	18	57	
Alameda riego manantial.	Primera.	11.340	510 30	713	4	16	46	Huércal.
Id.	Segunda.	4.140	186 30	281	»	10	99	
Alameda secano.	Primera.	1.180	59 »	59	»	11	18	Matías Ballesta Gallardo, 10'03 pesetas.
Id.	Segunda.	994	49 70	50	»	40	54	
Piuar.	Tercera.	622	31 10	32	»	06	99	Lucas Díaz Avila, 1'77.
Id.	Primera.	808	40 40	41	»	23	76	
Víña riego manantial.	Segunda.	436	21 80	22	»	23	76	Rosendo Ferrer, 49'58.
Víña secano.	Única.	2.700	121 50	180	»	12	57	
Id.	Primera.	1.842	92 10	136	»	23	64	Pedro Giménez Aznar, 6'37.
Id.	Segunda.	1.263	63 15	94	2	04	24	
Id.	Tercera.	684	34 20	53	3	12	63	Juan Antonio Giménez, 3'19.
Id.	Cuarta.	250	12 50	23	»	4-	65	
Chumberas.	Primera.	846	42 30	44	24	80	39	Andrés Navarro, 6'19.
Id.	Segunda.	568	28 40	29	29	59	39	
Canar.	Tercera.	289	14 45	15	10	32	57	Bartolomé Parra Pérez, 1'77.
Id.	Primera.	1.350	67 50	96	2	28	60	
Id.	Segunda.	750	37 50	57	1	07	24	Granada.
Id.	Tercera.	450	22 50	36	»	16	84	
Hortalizas riego manantial.	Primera.	7.200	288 »	322	5	35	30	Francisco Paula Herrera, 229'23 pesetas.
Id.	Segunda.	6.511	260 44	382	5	90	01	
Id.	Tercera.	5.478	219 12	332	1	34	68	Madrid.
Id.	Cuarta.	4.445	177 80	262	3	43	48	
Id.	Quinta.	3.412	136 48	204	»	67	08	Antonio Bermejo Martínez, 17'47 pesetas.
Hortalizas riego noria.	Primera.	3.350	150 75	262	»	89	62	
Id.	Segunda.	2.300	103 50	176	»	83	47	Clotilde D. Palomo, 8'09.
Id.	Tercera.	1.600	72 »	122	»	29	29	
Cereales riego manantial.	Primera.	3.067	122 68	185	»	65	92	César Llorente, 2'83.
Id.	Segunda.	2.722	108 88	166	10	35	68	
Id.	Tercera.	2.378	95 12	147	4	05	21	Duque de Moctezuma, 10'33.
Id.	Cuarta.	2.034	81 36	129	2	45	03	
Id.	Quinta.	1.689	67 56	110	68	50	45	Enrique Moreno, 11'39.
Id.	Sexta.	1.345	53 80	92	27	19	58	
Cereales riego agua comprada.	Primera.	3.955	177 98	248	15	55	68	José Navarro Navarro, 4'13.
Id.	Segunda.	3.371	151 70	211	6	17	45	
Id.	Tercera.	2.495	112 28	156	2	34	69	Luis Roca de Togores, 1'89.
Id.	Cuarta.	1.619	72 86	103	9	46	06	
Cereales riego noria.	Quinta.	742	33 39	50	3	03	55	Mariano Roca de Togores, 44'37.
Id.	Primera.	2.650	119 25	204	2	37	75	
Id.	Segunda.	1.950	87 75	149	1	79	01	Sevilla.
Id.	Tercera.	1.250	56 25	95	5	69	27	
Cereales secano.	Cuarta.	900	40 50	69	5	82	08	Francisco José Barnés, 6'97 pesetas.
Id.	Primera.	1.200	60 »	86	57	0	99	
Id.	Segunda.	900	45 »	66	172	07	73	V. Rubio.
Id.	Tercera.	650	32 50	49	398	58	94	
Espartos.	Cuarta.	450	22 50	36	571	41	93	Antonio Andreo Andreo, 2'07 pesetas.
Id.	Quinta.	250	12 50	24	3.397	31	24	
Pastos erial.	Sexta.	155	7 75	12	7.179	42	68	Juan Costa Guirado, 3'37.
Id.	Séptima.	75	3 75	7	2.796	67	94	
Id.	Primera.	130	6 50	11	1.681	44	13	Santiago Miras, 2'74.
Id.	Segunda.	90	4 50	8	2.124	78	17	
Id.	Primera.	70	3 50	8	90	72	39	Benito Flores Falces, 3'01.
Id.	Segunda.	55	2 75	6	415	45	53	
Id.	Tercera.	40	2 »	4	3.067	19	30	Francisco Pérez Díaz, 2'36.
Id.	Cuarta.	25	1 25	3	7.813	31	62	
Salinas marítimas.		400.000	18.000	22.973	84	34	78	Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende
Manantial de aguas de Beteta.		»	»	6.275	»	»	»	

EL INGENIERO AGRONOMO,  
Joaquín Cruz.

Número 883.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.<sup>a</sup>—Contribución rústica.—Ciudad de Lorca.—4.<sup>o</sup> trimestre de 1918.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de premio por ignorarse su paradero y haber dejado de designar representante, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de 16 de Enero de 1919 he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.<sup>o</sup> grado de premio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Jijona.

Alfonso Rovira L. de Guevara, 21 pesetas 83 céntimos.&lt;/div

el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 8 de Abril de 1919.—El Agente, Guisés Caravajal.

Número 1.443.

*Edicto para notificar el segundo grado de apremio á desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—Término municipal de Murcia.—Rústica.—2.<sup>º</sup> trimestre de 1920. 21.*

Don Francisco Guijarro Waflar, Agente Recaudador de la expresa Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 12 de Abril, la siguiente

#### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinscrita providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

#### Churra.

Antonio Martínez García, 5'24 pesetas.  
Ángel Alarcón Rubio, 16'02.  
Antonio Valero García, 8'45.  
Antonio Sánchez Abellán, 8'94.  
Antonio Pardo Ros, 10'49.  
Antonio Bernal, 2'16.  
Antonio Caravaca, 3'79.  
Bartolomé Arinero Soto, 2'16.  
Bartolomé Gil Caravaca, 3'55.  
Blas Ruiz Ballester, 3'15.  
Concepción Ortega, 11'65.  
Dolores Martínez Pellicer, 4'66.  
Eucaritación Sabater, 2'83.  
Eucaritación Martínez, 4'55.  
Francisco P. Salver, 5'82.  
Francisco Muñoz, 8'45.  
Francisco Muñoz García, 14'20.  
Fernando Muñoz, 16'08.  
Francisco Muñoz, 3'78.  
Francisco Sánchez Lorca, 3'50.  
Francisco Germeno Aragón, 3'50.  
Francisco Serrano, 7'75.  
Francisco Tomás Egea, 4'37.  
Francisco Rabadán, 2'33.  
Francisco Saura García, 2'33.  
Fernando Velasco Baeza, 4'08.  
Guisés Valverde, 3'26.  
Herederos de Francisco Muñoz, 1'75 pesetas.  
Isabel Valverde Muñoz, 5'13.  
Isabel López Amagro, 5'94.  
Juan Valverde García, 4'08.  
Joaquín Valverde, 11'36.  
Juan Valverde, 12'23.

Juan Pedro Caravaca, 5'24.  
José García Sánchez, 9'20.  
José Lozano Franco, 2'91.  
Juén Martínez Sánchez, 11'13.  
Juan Pérez García, 3'78.  
Juan Ortega García, 3'78.  
José Muñoz Gambín, 2'27.  
José Muñoz Alarcón, 6.  
José Zapata Martínez, 15'43.  
Juan Martínez Martínez, 2'91.  
Juan Sabater Muñoz, 2'04.  
Juan Sánchez Bocio, 4'37.  
José Sánchez Guillamón, 7'86.  
Juan Sánchez Bastida, 4'14.  
José G. Zaragoza, 6.  
Juan Alarcón, 4'43.  
José Ruiz Fernández, 3'67.  
Luis G. Romero, 50'09.  
Matías Franco, 4'66.  
Mariano Cáceres Muñoz, 10'78.  
Mariano Alarcón, 4'95.  
M. Martínez, viuda de Cascales, 4 pesetas 37 céntimos.  
María Sánchez Valero, 5'24.  
Manual Martínez, 5'13.  
María Muñoz Hernández, viuda, 13'22.  
Mateo Martínez Hernández, 3'78.  
Miguel Botía Flores, 2'04.  
Patricio G. Marcos, 2'04.  
Rafael Sabater Ros, 1'92.  
Salvador Muñoz Pujante, 2'33.  
Teresa Cánovas, viuda, 2'33.  
Vicente Valverde Sánchez, 5'58.  
Viuda de Miguel García Bocio, 3 pesetas 78 céntimos.  
Vicente Ruiz, 19'51.  
Viuda de A. Romero, 1'63.

#### Santomera.

Antonio Martínez, 7'86 pesetas.  
Antonio Campillo Espinosa, 5'24.  
Antonio Rosique Sabater, 12'23.  
Antonio Martínez Martínez, 2'91.  
Antonio Palma, 4'14.  
Ana Valera, viuda, 5'14.  
Antonio Campillo, 1'75.  
Benito Martínez, 3'26.  
Cornelio Martínez, 4'14.  
Fernando Gómez Martínez, 5'36.  
Francisco López Alcalá, 3'90.  
Francisco Díaz y Consorte, 4'14.  
Francisco Campillo Espinosa, 7 pesetas 17 céntimos.  
Francisco G. Capel, 2'13.  
Francisco Escoller Benítez, 2'67.  
Francisco López Romero, 11'07.  
Ldefonso Hernández Pérez, 1'74.  
Juan Pérez Pérez, 5'88.  
Julián Andújar Soto, 5'01.  
José Martínez Murcia, 14'56.  
José Laorden Martínez, 7'11.  
Joaquín Cánovas Alarcón, 5'24.  
Juan López Campillo, 3'61.  
José Marquina, 3'21.  
Juan Cascales, 5'82.  
José Cuanca, 2'10.  
Juan Alcaraz, 6'76.  
José Pardo, 1'51.  
José Hernández Pérez, 4'37.  
Juan G. Capel, 2'10.  
José López Martínez, 4'90.  
Juan Giner, 3'83.  
Juan Ruiz Melgar, 2'94.  
J. s. Antonio Oliva Abellán, 2'45.  
Juan Sánchez Martínez, 2'62.  
Juan José Peñaranda, 10'25.  
Josefa Muñoz Sánchez, 3'65.  
Josefa Tovar Jiménez, 7'63.  
Juan Lorente Sánchez, 5'30.  
José Gil Ortega, 2'62.  
Miguel L. Jarrín, 4'43.  
Miguel López, 2'97.  
Mariano Saura Omos, 3'20.  
Manuel Espinosa Martínez, 8'27.  
Maria Andújar, 2'62.  
Mariano Ballesta Benítez, 4'14.  
Mariano Ferrer Gómez, 2'97.  
Maria Benavente, 1'75.  
M. nuel García Alcaraz, 1'75.  
M. nuel Abdala Zamora, 8'33.  
Miguel Murcia López, 4'72.  
Miguel Rubio Rodríguez, 2'10.  
Mariano Ortiz Campillo, 46'59.  
M. nuel Sánchez López, 12'52.  
M. nuel Campos García, 17'78.  
P. d. o. Sánchez Antolinos, 4'66.  
Pedro Joaquín Riquelme, 2'10.  
Rosendo Maurique, 6'99.  
Vicente Muñoz Campillo, 3'95.

#### Matanzas.

Antonio Martínez, viuda, 2'22 pesetas.  
Francisco Fernández Egea, 1'52.  
Juan Lorca, 8'15.  
Juan Carrón Alguacil, 2'95.  
Juén Clemente, 2'10.  
Joaquín López Lucas, 2'10.  
Juau Riquelme, 3'38.  
Josefa Escobar, viuda, 2'62.

#### Albatalia.

Antonio Abellán N. varro, 3'26 pesetas.  
Antonio Liza, 19'57.  
Antonio Pascual, 5'83.  
Blas Franco, su viuda, 18'17.  
Dolores Giménez Aguilar, 9'90.  
Enrique Díaz Almagro, 3'96.  
Dolores Martínez, 1'96.  
José Segura Alcaraz, Alcaraz, 27.  
José Ríos, 2'39.  
José Juan Murcia, 2'04.  
José Esteve Martínez, 16'89.  
Juan Martínez Martínez, 1'92.  
Jaime López, 1'52.  
Juan Martínez Martínez, 5'07.  
José Giménez, 1'87.  
Juan Aracil Vázquez, 4'43.  
Martín González, 7'29.

#### Guadalupe.

Bartolomé Yuste Martínez, 3'50 pesetas.  
Braulio Castaño Gil, 4'14.  
Diego Ortiz Ballesta, 1'75.  
Francisco Ortiz Capel, 4'43.  
Francisco Díaz, 4'37.  
Francisco Martínez Lucas, 2'79.  
Jerónimo Moreno, 14'09.  
Guisés Ortíz Capel, 5'94.  
Hijos de Luis Gómez, 2'22.  
Isabel Meseguer Gómez, 4'72.

#### Monteagudo.

Juan Valverde, 25'03.  
Juan Muñoz Sánchez, 10'08.  
José Aracil Germeño, 1'52.  
Juan Sánchez García, 7'29.  
Juan Cuello, 11'36.  
José Moreno Arguello, 9'32.  
Juan Antonio Vivancos, 10'49.  
Juan Sánchez, 7'86.  
Juan López Campos, 2'91.  
José Hurtado, 2'97.  
Juan Cánovas Garrigós, 6'41.  
Juan Martínez, 14'09.  
José Soriano Alcaraz, 3'55.  
Juan Martínez Ayala, 16'13.  
Juan Vidal Zambudio, 10'43.  
José Muñoz Martínez, 4'72.  
José Hernández, 4'08.  
Juan Valverde Laorden, 2'04.  
Miguel Cánovas, 2'10.  
Miguel Omos, 2'73.  
Maria Sabater, 5'24.  
Maria Gutiérrez, 7'05.  
Maria Rabadán, 2'10.  
Miguel Sánchez Borja, 8'56.  
Nicolás Cánovas, 5'24.  
P. d. o. Alarcón, 3'26.  
Patricio Cano, 6'52.  
Pedro Megías, 2'33.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>º</sup> y 4.<sup>º</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 20 de Diciembre de 1920.  
—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

#### Sexta sección.

Número 1.955.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARAVACA

Don Juan Guerrero López, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado el reparto para el arreglo de los cauces y fuentes del heredamiento de Mayrena, por la Junta de gobierno del mismo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen en el plazo de ocho días, que comienzan á correr y contarse desde el siguiente en que aparezca el presente inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Caravaca 11 de Septiembre de 1922.—Juan Guerrero.

#### Octava sección

Número 1.966.  
JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

#### Requisitoria.

Rodríguez Ríos Francisco, natural de Huelva, profesión aparador, domiciliado últimamente en Cartagena, calle Doncell 11, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión y recibirle indagatoria en causa núm. 216 del corriente año, donde se decreta su prisión por auto de hoy; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cartagena 14 Septiembre de 1922.  
Adolfo Serra — El Secretario, P. H.  
Angel Canales.

#### Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.<sup>º</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se exoneran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los listados de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones satisfagan con cargo a los gastos de servicio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.